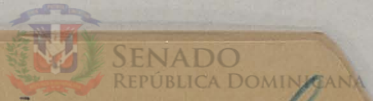


#7263

61/13991



ley por cuyo medio se reforma el
art. 6 de la ley ^{#2126} sobre Viviendas para
maestros al servicio del Estado. —

6 Piezas

8 Oct. 15X!



Josefin

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

6272

8 OCT 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual se reforma el artículo 6 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

01/13991



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley No. 2420, sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado, de fecha 24 de junio de 1950, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.- Cumplida esta actuación, la Junta procederá a la construcción del grupo de viviendas de que se trate en cada ocasión, las cuales no excederán de un costo, incluyendo la adquisición del solar, de hasta RD\$8,000.00 (ocho mil pesos oro), en Ciudad Trujillo y en Santiago de los Caballeros; hasta RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), en las demás ciudades cabeceras de Provincia y en las villas y hasta de RD\$1,500.00 (un mil quinientos pesos oro), en las demás zonas. El valor de cada vivienda será fijado en cada caso por la Junta y será proporcional al sueldo del beneficiario, pudiendo la Junta ponderar el tiempo de servicio del agraciado y sus posibilidades económicas para responder a sus obligaciones de pago. Si un maestro favorecido por el turno ofreciere un solar de su propiedad para la construcción, se utilizará dicho solar para ello y en tal caso la suma asignada por la Junta se aplicará toda a la mejora. Igualmente, el maestro que dispusiere de otros fondos podrá entregarlos a la Junta para aumentar el costo de la mejora, aportando la Junta la suma que hubiera asignado. Cada maestro favorecido por un turno podrá indicar a la Junta el constructor que prefiera y la Junta atenderá a esta indicación, celebrando con el constructor indicado el contrato correspondiente y vigilará por su cumplimiento".

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECRETO NÚMERO 19
DEL 19 DE ABRIL DE 1957
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2 =
LEGISLATURA DEL 1957
REGISTRADA con el Número 19
en el folio 2 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 1957
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, illegible handwritten signatures and scribbles in the center of the page.



2 =
LEGISLATURA DEL Ord 57 19 2817
REGISTRADA con el Número 2
en el folio 225 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. Ord 57 de Ord 57 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
10 de octubre de 1957.

0093

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6272, de fecha 8 del corriente mes, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se reforma el artículo 6 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

01/13992

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
10 de octubre de 1957.

C0092

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se reforma el artículo 6 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

P/14997



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley No. 2420, sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado, de fecha 24 de junio de 1950, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.- Cumplida esta actuación, la Junta procederá a la construcción del grupo de viviendas de que se trate en cada ocasión, las cuales no excederán de un costo, incluyendo la adquisición del solar, de hasta RD\$8,000.00 (ocho mil pesos oro), en Ciudad Trujillo y en Santiago de los Caballeros; hasta RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), en las demás ciudades cabeceras de Provincia y en las villas y hasta de RD\$1,500.00 (un mil quinientos pesos oro), en las demás zonas. El valor de cada vivienda será fijado en cada caso por la Junta y será proporcional al sueldo del beneficiario, pudiendo la Junta ponderar el tiempo de servicio del agraciado y sus posibilidades económicas para responder a sus obligaciones de pago. Si un maestro favorecido por el turno ofreciere un solar de su propiedad para la construcción, se utilizará dicho solar para ello y en tal caso la suma asignada por la Junta se aplicará toda a la mejora. Igualmente, el maestro que dispusiere de otros fondos podrá entregarlos a la Junta para aumentar el costo de la mejora, aportando la Junta la suma que hubiera asignado. Cada maestro favorecido por un turno podrá indicar a la Junta el constructor que prefiera y la Junta atenderá a esta indicación, celebrando con el constructor indicado el contrato correspondiente y vigilará por su cumplimiento".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de oc-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se reforma el artículo 6 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al servicio del Estado. PAG. 2

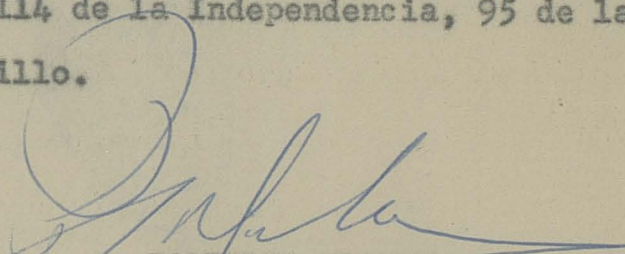
tubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

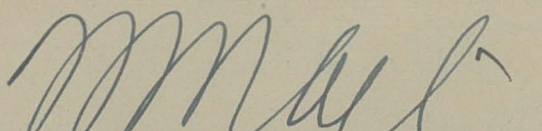
(FDO.) CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ,
Presidente.

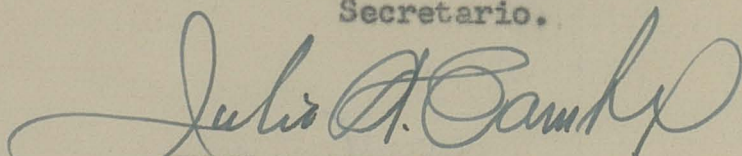
(FDOS.) PABLO OTTO HERNANDEZ
Secretario.

RAFAEL URIBE MONTAS
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA,
Presidente.


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario.


JULIO A. CAMBIER
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21648

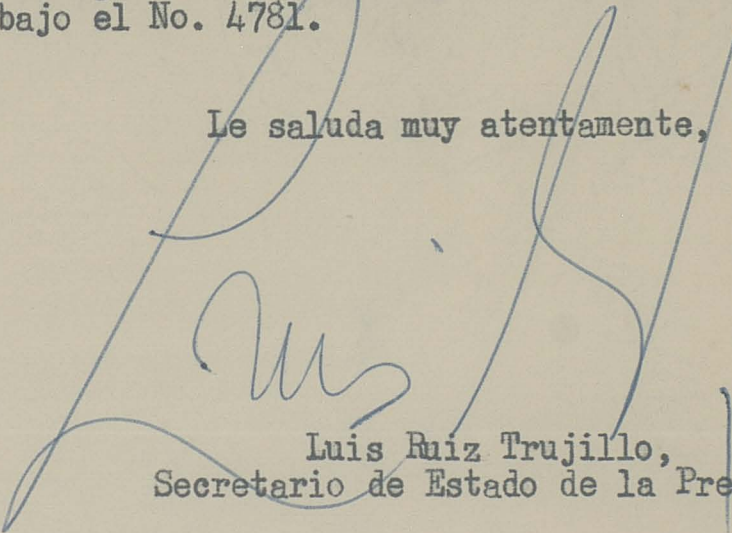
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
14 de octubre de 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No. 92, del 10 del corriente, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se reforma el artículo 6 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado, ha sido promulgada en fecha 14 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 4781.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

86614998